



* 2 0 2 2 0 4 0 1 1 2 0 7 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20222040112071

Fecha: 16/03/2022 09:45:21 a.m.

Bogotá D.C.,

Referencia. Consulta . Radicado 20222060114972 del 08 de marzo de 2022.

Respetado señor, reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En atención a la comunicación de la referencia, por medio de la cual consulta sobre la provisión de empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el marco de la Ley de Garantías Electorales; le informamos que mediante concepto radicado No. 20226000086871 del 22 de febrero de 2022, la Dirección jurídica de este Departamento Administrativo se pronunció frente a una similar consulta, en los siguientes términos:

*«De lo anterior puede concluirse que las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público podrán realizar procesos de ajuste de la planta de personal durante la vigencia de la Ley 996 de 2005, siempre que ello **no implique la modificación de la nómina de la entidad**, es decir, ni crear, ni suprimir empleos, toda vez que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y su provisión, así como a la incorporación y desvinculación de persona alguna de la planta de la respectiva entidad.*

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

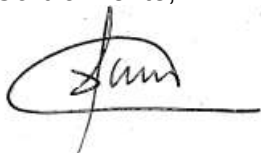
Adicionalmente, será viable la afectación o modificación de la nómina de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, cuando el empleo que se pretende proveer sea indispensable para el cabal funcionamiento de la administración. Las razones de la provisión del cargo tienen que ser ciertas y verificables. La decisión del nominador no puede ser arbitraria, esto es con desconocimiento de los fines de la Ley de Garantías Electorales, o de los principios de la función administrativa, por lo cual, con sujeción entre otros a los anteriores

... criterios, se encuentra en la obligación de motivar debidamente el acto administrativo correspondiente...»

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por la Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



Jaime Humberto Jiménez Vergel
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional
Anexo: Concepto 20226000086871 en un (1) archivo.

Proyectó: Igrivera / Revisó: JJiménez
12004.15